

de la constitucion, pues justamente estas garantías son las que aseguran la vida del hombre, porque son aquellos que permiten al acusado, llámesele plagario ó como se quiera con tal que no se le niegue la cualidad de hombre, presentar todos los medios que puedan conducir á esclarecer los hechos que se le imputan, y á probar su inocencia cuando es víctima de una falsa acusacion.

Así es que, aun cuando la pena de muerte, que se consulta para los plagiarios, como lo es para los salteadores, el modo de aplicarla es anticonstitucional, porque se priva á los acusados de las formas tutelares, que el código fundamental quiso que se observen invariablemente y sin excepcion, en cualesquiera circunstancias, cuando se trata de la vida del hombre.

No es menos flagrante la usurpacion de facultades que las comisiones quieren que haga el congreso, al proponerle que declare que «entre los casos á que el art. 23 de la constitucion aplica la pena de muerte, está comprendido el plagio;» pues basta el criterio mas vulgar, para afirmar que tal delito no está comprendido entre los que enumera el referido artículo. No estando, como no está, el plagio comprendido en el art. 23 de la constitucion, lo que las comisiones proponen importa una adición á la constitucion; y en este caso, otro es el procedimiento y otros son los requisitos que la misma constitucion fija en su art. 127, para ser adicionada ó reformada, pues no basta para ello la simple votacion de la mayoría del congreso, como ahora quieren las comisiones que se haga, sino que se requiere que las reformas ó adiciones sean acordadas por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, y la aprobacion de la mayoría de las legislaturas de los Estados.

Hay otra consideracion derivada de los preceptos constitucionales, que me obligaria á votar contra el proyecto, aun cuando no hubiese contra él todo lo que acabo de enumerar: esta consideracion es la siguiente:

El art. 40 de la constitucion dice: «Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de *Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior*; pero unidos en una federacion establecida segun los principios de esta ley fundamental.

Pues bien, señores, los delitos de plagio y de robo con asalto, no pasan, ni podrán pasar jamas, de la condicion de delitos del ór-

den comun; y estos delitos estan comprendidos en la esfera de accion de los Estados. Así es, que el acto de legislar el congreso federal sobre delitos del órden comun, estableciendo tribunales especiales que no son los de los Estados, y aplicando penas que no son las que los Estados mismos decretan, en ejercicio de su soberanía, para ser aplicadas en su territorio, constituye un ataque á las entidades políticas que formaron el pacto federal, un atentado á la libertad que este reconoce para el arreglo de su régimen interior, y una usurpacion de facultades en abierta contradiccion con los preceptos de la constitucion, que todos hemos ofrecido solemnemente guardar y hacer guardar.

Si el horror que me inspira el derramamiento de sangre humana no ha perturbado mi inteligencia; si la conviccion profunda que tengo, de que la sociedad no tiene derecho de privar al hombre de la vida, cuando se trata del castigo de los delitos, no ha extraviado mi razon; el análisis que acabo de hacer de las prescripciones del código fundamental, con relacion al asunto que nos ocupa; de las facultades del congreso federal, derivadas del mismo código, y de las proposiciones que contiene el proyecto de ley presentado por las comisiones unidas, conduce á esta conclusion lógica é irresistible. El congreso no tiene facultad de expedir la ley que ha iniciado el ejecutivo, y que las comisiones proponen en su dictámen.

Aquí debiera concluir; pero á riesgo de provocar la impaciencia de la mayoría, quiero hacer una última reflexion, que tal vez sirva para fijar la atencion de los representantes. En la hipótesis de que entre el proyecto de las comisiones y las facultades del congreso no se atravesase la barrera de la constitucion, que es nuestra suprema ley; en el supuesto de que cuanto se consulta pudiese hacerse sin inconveniente legal, porque la autoridad del congreso no estuviese limitada; aun en este caso, señores, hay una ley superior y anterior á la ley escrita, la ley moral, que nos debiera retraer de dar nuestra aprobacion á ese proyecto. Si como las comisiones dicen, la suspension de garantías debiese contraerse exclusivamente á salteadores y plagiarios, el horror que causa el crimen y el deseo de estiparlo, podria atenuar lo bárbaro del procedimiento; pero tal aseveracion no es exacta, porque ese procedimiento deberá aplicarse, no al salteador y al plagario, despues de haberles probado que

lo son, sino á los acusados de tal delito, aunque no lo hayan cometido; y hé aquí señores, que con la mayor buena fé, con gran recitad de intencion, y con el deseo de extirpar un gran mal de nuestra sociedad, queréis suspender sobre la misma sociedad la espada de Damocles, queréis poner á los ciudadanos en una situacion peor todavía que la ocasionada por el plagio, porque los entregáis sin garantía, ni defensa, á las venganzas de los odios personales, á los atentados de las pasiones políticas!

Esta sola consideracion, la de que con el pretexto de castigar ladrones y plagiarios, se sacrificará la vida de personas inocentes, víctimas de los rencores y pasiones que desgraciadamente agitan á la sociedad por cuestiones políticas; esta consideracion, digo, seria suficiente aun cuando no hubiese tantas otras, para reprobar el proyecto que se discute. Pero si, como lo temo, no es así; si la mayoría del congreso, por complacer los deseos del ejecutivo, le da su aprobacion, nos que dará el consuelo á los defensores de la constitucion, á los sostenedores de la inviolabilidad de la vida del hombre, de haber cumplido con los deberes de nuestra conciencia, haciendo oír nuestra voz en favor de los fueros de la humanidad, del respeto á la justicia, y de la obediencia que estamos obligados á prestar á los preceptos constitucionales.

El C. DONDE.—Prometo ocupar por poco tiempo la atencion de esta ilustrada asamblea, porque habiéndosele repetido ahora las mismas observaciones que ha escuchado en mas de una ocasion, y que han sido contestadas satisfactoriamente, seria por demas entrar en un sério y detenido exámen de ellas. Ya las ha apreciado el congreso todo con su voto, y encontraría inoportuna la insistencia sobre una materia ya resuelta en diversas veces.

El C. Mata se presenta hoy como víctima de una mayoría que no sigue su parecer, y reclama las atenciones y respeto que se deben á las minorías. En otra ocasion en que se trataba de las mismas medidas que hoy se consultan, no pertenecia, sin embargo, á esta minoría; ni dijo, como ahora, que su conciencia le obligaba á alzar su voz contra las violaciones de la constitucion que se consultan con el carácter de ley, aunque otros compañeros suyos hubiesen abandonado la discusion, persuadidos de la inutilidad de sus esfuerzos. Me refiero á lo que pasó en la célebre sesion de 3 de Junio de 1861, en la que conmovido el patriotismo de los

representantes por el odioso plagio perpetrado en uno de nuestros mas esclarecidos hombres de Estado, el C. Ocampo, decretó la ley de aquella fecha, definiendo el delito de plagio, y sujetando á los que lo perpetraran á sufrir el último suplicio, con arreglo á los artículos 5, 6 y 54 de la ley de 6 de Diciembre de 1856.

Sin acuerdo del presidente de la república y de su consejo de ministros, y sin que el ejecutivo hubiese sido oído sobre esa ley, se suspendieron mayor número de garantías de las que ahora consultan las comisiones que temporalmente queden sin efecto, porque sin forma ninguna de juicio, sin defensa, sin pruebas, sin ninguna de las otras seguridades que se ofrecen al acusado, podia ser conducido al patíbulo por una simple órden de la autoridad. ¿Dónde estaba entonces la conciencia constitucionalista del C. Mata, que no transije, ni nunca ha apoyado una infraccion constitucional, como califica al dictámen que ahora se discute? No contrarió con su enérgica palabra esa ley, como lo ha hecho ahora con el dictámen, y lejos de hacerlo así, suscribió con el carácter de secretario del congreso esa ley de 1861. ¿Hay razon para que no se acepte como medida salvadora, hoy que el delito de plagio se ha extendido por una considerable parte de la república, y que está concluyendo con su vida, lo que se creyó indispensable cuando era naciente esta ominosa industria, y solo se habia perpetrado en un solo hombre, aunque ilustre y preclaro por mil títulos? Los ciudadanos diputados deben hacerse aquí el eco de la opinion general, que califica de extremo y excepcional el estado de postracion y de terror á que el plagio ha reducido á la sociedad, y adoptar como remedio necesario medidas excepcionales tambien. La autoridad necesita mas celeridad, mas firmeza en su proceder, menos trámites que se convierten á veces en medios de impunidad, para poder devolver á la sociedad el reposo y seguridad que hoy no tiene, y esto se consigue enervando por poco tiempo las garantías de que se amparan el criminal, y el enemigo de la tranquilidad pública.

Y supuesto que esas garantías se suspenden solo para el plagario, pregunta el C. Mata, por el secreto que tienen las comisiones, para que solo contra éstos y no contra otros individuos llegue á tener lugar la suspension. El mismo, contestaré, que tuvieron los legisladores de 61, para decir que esos criminales fueran los que hubiesen

de sujetarse al procedimiento brevísimo, y á la última pena á que los condenó la ley que expidieron, y que el C. Mata suscribió. ¿Cómo podía asegurarse solo contra ellos la suspensión de garantías, y se evitaba que bajo esa medida excepcional cayeran también los no plagiarios? ¿Y ese peligro no era entonces mayor, puesto que no había de preceder ni apariencia de juicio á la imposición del terrible castigo que decretaba?

Envuelve un verdadero paralogismo el argumento del orador; porque debe saber que para sujetar á ciertos delitos al conocimiento de tribunales especiales y á la aplicación de leyes privativas, no se necesita que antes se convenza al acusado de que lo ha cometido realmente, sino que basta que precedan ciertas circunstancias que lo señalen como autor de él, para que la autoridad encargada de su represión, tome el conocimiento del negocio y aplique la pena, si queda probada la culpabilidad, ó absuelva en caso contrario. El delito de falsificación de moneda, por ejemplo, está sometido á la jurisdicción de los tribunales federales, y á la aplicación de penas determinadas que las leyes han prescrito. ¿Se necesitará que alguno sea persuadido previamente de que ha falsificado la moneda, para que después sea entregado á la justicia federal, que comience contra él el proceso correspondiente para la imposición de la pena? ¿Ante qué tribunal se seguiría ese ante-juicio que evite la equivocación temida por el C. Mata?

Ella se precave con el procedimiento que debe intentarse contra el acusado de plagio ó robo. Es claro que esa forma expedita y sin las garantías todas que señala la constitución, no se empleará contra el acusado de homicidio, de adulterio ó de otro delito, en cuyos juicios continúa en observancia la ley común; y si en cuanto al plagio y al robo resulta acreditado, por medio del procedimiento especial que el acusado es reo de esos crímenes, solo para él habrán resultado suspendidas las garantías, y no contra el que no ha sido ni ladrón ni plagiario.

La cuestión que se debate es de conciencia para los dignos representantes de esta asamblea, cuya convicción de la ineficacia de los medios comunes de represión, y de la necesidad de aplicar otros enérgicos, debe haberse robustecido con el gran desarrollo que toma la plaga que deploramos, á pesar de la actividad y de los esfuerzos de las autoridades por extinguirla. La experiencia adquirida me hace esperar que la cámara

dispensará su aprobación al proyecto que se discute.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—A petición del C. Gaxiola, se da lectura al acta de 3 de Junio de 1861. (La leyó.)

El C. MATA manifestó que las palabras del acta que se acaba de leer, eran su mejor justificación contra el cargo que acababa de hacersele; que la noticia de la muerte del C. Ocampo, su padre político, y con quien le ligaban relaciones muy estrechas, lo conmovió sobremedida, y fué al congreso en busca de noticias; que allí supo que el C. Ocampo había sido llevado á donde estaba Márquez, y su espíritu se abatió mas, sin poder tomar parte en lo que pasaba ni en pro ni en contra; que respecto á haber autorizado como secretario, la ley de 3 de Junio, eso no tenía nada de extraño, pues de ordinario el presidente y secretarios del congreso autorizan las leyes contra las que habían dado su voto; que el día 4 de Junio asistió á la sesión para pedir una licencia, que le fué concedida, y que aunque tal circunstancia no consta en el acta de ese día, le daba lectura para que se viera que su nombre no figuraba en ella. (La leyó.)

El C. DONDÉ.—No carece de interés el incidente que acaba de suscitarse en el debate, porque nos ofrece la oportunidad de hacer un estudio comparativo de la penosa situación de la república en 1861, y la mas grave y apremiante que hoy guarda bajo el punto de inseguridad, para estimar hasta qué grado sea necesario tomar hoy las mismas medidas que entonces se reputaron de urgente adopción. No se trata, pues, aquí de la sola personalidad del C. Mata, sino principalmente de las que aparecieron como opiniones suyas en aquella época, formadas y robustecidas por el estado desconsolador que el país guardaba, y de las contrarias que hoy ha vertido, para que la asamblea estime á cual de las dos deberá dar acogida, supuesta la mayor gravedad del mal que hoy se deplora. Esta comparación cae bajo el simple dominio de los recuerdos que cada uno haga de lo que en 61 pudiera sufrirse, para que deduzca si hoy deberán considerarse como aconsejados por la necesidad de la salvación pública, los remedios extraordinarios que consultan las comisiones.

Y ese decreto de 1861, que autorizó el C. Mata, no sublevó la soberanía de los Estados, ninguno de ellos protestó contra él, ni acudió á la justicia federal implorando su amparo; porque reconocieron en el congreso

de la Union la facultad constitucional de suspender las garantías necesarias para acabar con los plagiarios, y de sustituir á las disposiciones constitucionales las otras que lo angustiada de las circunstancias hacia indispensables, el mismo poder que hoy sin duda reconocerán, principalmente tomando en cuenta la solicitud con que advierten que esta asamblea procura su seguridad y su prosperidad.

Lo que yo asenté antes con respecto á lo acaecido en la sesión de 3 Junio de 1861, lejos de haber sido desmentido por el acta de aquel día, que en parte se leyó, está probado por su contenido, del que aparece que el C. Mata no hizo oposicion ninguna á la ley de esa fecha, no porque no se hallase en la sesión, supuesto que el hecho de que suscribió ese decreto justifica su presencia en ella, y la justifica también la circunstancia de que se encuentra su nombre en otra votación que vino después sobre negocio diverso, como suplico á la secretaría que se digne informar. Una vez que su conciencia repugna esa clase de medidas, y no le permite nunca callar para dejarlas de combatir, ¿por qué calló en aquella época? ¿Por qué suscribió el decreto, cuando pudo sin dificultad abstenerse de autorizarlo? Recomiendo á la cámara que no olvide este importante dato.

El C. SANCHEZ AZCONA.—A petición del C. Dondé, se da lectura á la parte del acta á que se acaba de referir, que se dejó de leer. (La leyó y figura en ella el C. Mata.)

El C. ZARCO.—Si el incidente de personalidad que acaba de pasar no ha ofuscado mi mente, las razones del C. Dondé se reducen á inclinar á la cámara en favor del proyecto, con el recuerdo de leyes de terror que son un borron para nuestro país.

Debo decir aquí, que lo del C. Ocampo no fué un plagio; fué un asesinato que cometió la reacción; y eso excitó la indignación pública, hasta el grado de dictarse la ley de 3 de Junio, que es una mancha para nuestra legislación. Del mismo género hay otras; pero si por ello se ha de prescindir de la constitución, lo mejor sería proceder con franqueza, romper de una vez ese pacto fundamental, y buscar un hombre á quien investir con el carácter de dictador: eso tendría el mérito de la sinceridad y no estaríamos engañando al pueblo.

Nuestro deber es ceñirnos á la constitución; y con este artículo se le hace el mas flagrante ultraje. Ayer se citaba una cédula de Carlos III, para apoyar prácticas cons-

titucionales. Yo creo que la doctrina de ese rey es lo mas monstruoso que puede presentarse. Ese mismo rey decía: mis vasallos nacieron para obedecer, y no para pensar; y quien tal pensaba, no puede citarse como ejemplo en un país libre y civilizado.

Uno de los defectos de la legislación española, es que tiende á pervertir á la razón, confundiendo los principios mas claros. Del mismo modo que se citan las cédulas de Carlos III, se podían citar los decretos de la Inquisición: uno de ellos prohibía ciertos bailes; otro, el uso de los zapatos de color en determinados días; y así, no sería extraño que en una fiesta de Semana Santa, ó de Carnaval, viniese un bando de policía á prohibir el uso de los zapatos de color. (Risas.)

Yo creo que estas cuestiones deben resolverse con la constitución y no con las leyes españolas.

He dicho que este artículo pugna con la constitución, que indica un atentado, y así es la verdad. En Rusia, los que oprimen la Hungría, en Austria, en China, no se podría dar una ley que condene al acusado sin oírlo. Es verdad que se dice que esta ley es solo para los ladrones y plagiarios; pero ¿cómo se les conoce sin juzgarlos? No se ha podido destruir lo que se ha dicho sobre el particular. Y si siquiera se tomara á un hombre para reducirlo á prisión..... pero es para ahorcarlo.

Después de eso, la pena de muerte ha de ser aplicada por la autoridad administrativa. Si se trata del presidente y sus ministros, podríamos confiar en su honradez y antecedentes; pero el gobierno tiene que delegar esa facultad, y la vida de los ciudadanos quedará en manos de un sargento, que fusile porque cree que debo hacerlo. Esto es un asesinato.

Es verdad que la sociedad clama contra el plagio, que la prensa cuenta innumerables hechos horrorosos; pero no puede decirse que el mal existe porque hay garantías. Descamamos que se castigue á los criminales; pero lo que la sociedad quiere es que haya una buena policía, que el ejército se emplee útilmente, que haya destacamentos en los caminos, que se organice la guardia nacional, que se venza la indolencia y se persiga á los malhechores. Donde la autoridad se acerca al pueblo, allí es amada por éste y seguida con decision. Un ejemplo es el gobernador Doria, que en una noche reunió á su derredor á todos los vecinos, comerciantes, abogados, etc.

No se quiere guardia nacional por el temor de que se subleve, como si el ejército no se sublevase nunca. (Risas.)

El pueblo no quiere dictaduras: él espera que el congreso consolide la república. El pueblo tiene hambre de libertad, y comprende que es capaz de defenderse. ¿Pudo defenderse de la invasión francesa, y no lo podrá hacer respecto de unos cuantos ladrones y plagiarios?

En este momento recuerdo un hecho cuya comparación nos sería deshonrosa, si aprobásemos este artículo. Yo he tenido también mis días de persecución; en ellos he aprendido á conocer á los hombres, y á perdonar.

En tiempo de Zuloaga y Miramon se me redujo á prision con otros, como periodista; y debo confesar que, á pesar de todo el empeño que se puso para que apareciésemos culpables, no se nos privó del derecho de defensa. A las cortes marciales de Maximiliano tenían acceso nuestros abogados.

Todos aquí somos liberales: unos lo son hoy, otros lo serán despues. A todos los exhorto á que no hagamos mas males que Zuloaga, que Miramon y que el imperio.

El C. CAÑEDO, en pro.—Señor: El honorable preopinante que acaba de bajar de esta tribuna, ha hecho esfuerzos inauditos por presentar la ley contra ladrones y plagiarios bajo los mas negros auspicios. De sentendiéndose del carácter que las comisiones unidas han tenido un cuidado particular en darle, limitando la accion pronta y enérgica que en ella consultan á los criminales de que se trata, el C. Zarco, con estudiada afectacion, pretende que la suspension de garantías es general, que se hace extensiva á toda clase de ciudadanos, y que lo que se busca es lisa y llanamente el desprecio de nuestro código fundamental y la entronizacion de la dictadura.

La cuestion se ha sacado del terreno que le corresponde, para ser arbitrariamente colocada en otro muy distinto, escogido por el preopinante que combato, para afean á su antojo el dictámen que está á discusion.

No: para señalar á la vindicta pública los ladrones y plagiarios que diezman á la sociedad y le imponen el yugo mas ominoso, no es cierto que las comisiones unidas hayan violado la constitucion, invocando tan solo en su apoyo las cédulas de Carlos III ó los recuerdos de la inquisicion.

Les ha bastado el espíritu y la letra del código que rige en la república mexicana, para dictaminar en el sentido que lo han

hecho. En efecto, se puede decir que el proyecto de ley que se discute, no es sino una emanacion legítima del precepto constitucional que encierra el artículo 29 de nuestro código fundamental.

La cámara ha podido notar el particular empeño que tienen, tanto el C. Zarco, como los demas impugnadores de esta ley, en relegar al mas completo olvido este precepto que hiere de frente todas sus pretensiones, y echa por tierra cuantas razones aducen para atacar la legalidad incontestable en que descansa la ley que se discute.

Todos los argumentos, todas las explicaciones que han presentado las comisiones unidas, para hacer patente que el apego á la constitucion ha normado sus trabajos, como lo manifiesta claramente su dictámen, quedan sin contestacion, intencionalmente eludidos por los impugnadores de la ley, que comprenden bien cuan difícil les sería caminar por un terreno tan escabroso.

Esta táctica descubre á los ciudadanos diputados, cuál es el punto vulnerable de los ataques que se dirijen á la ley que nos ocupa. Ese lujo de precauciones, con el cual sus impugnadores evitan hasta la menor alusion al artículo 29 de la constitucion, demuestra palpablemente que para fundar sus objeciones necesitan suprimirlo; que les es necesario empezar por mutilar el código que pretenden defender, á fin de evitar el obstáculo insuperable con que tienen forzosamente que tropezar.

Por lo mismo, yo insisto en invocar el testimonio de ese artículo 29, que el C. Zarco recela tanto saludar, aunque sea de lejos; porque comprende muy bien que su simple lectura basta para disipar como el humo, todas las inculpaciones de inconstitucionalidad que se dirijan á la ley contra ladrones y plagiarios.

Los legisladores de 1857, comprendieron muy bien que podría llegar un tiempo en que los desórdenes políticos ó el funesto desarrollo del bandidaje, reclamara la accion pronta y eficaz de leyes excepcionales. Por eso incluyeron en el código fundamental el artículo á que he hecho referencia, por el cual se faculta al presidente de la república, de acuerdo con el consejo de ministros, y con la aprobacion del congreso de la Union, para suspender las garantías que otorga la constitucion, en los casos de invasion, perturbacion grave del orden público ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto.

Excusado parece probar que la situacion, hecha á la sociedad por los ladrones y plagiarios, es precursora de su gradual destruccion, y la pone, por lo mismo, en el peligro y conflicto mas eminentes.

Ve, pues, el C. Zarco que las comisiones unidas han podido formar la ley que se discute, sin necesidad de ocurrir á los anales de la Inquisicion, sino invocando uno de los preceptos mas explícitos y terminantes de nuestra propia constitucion.

Por lo demas, los escrúpulos del honorable preopinante parecen algo exajerados, si se tiene presente que la ley de 12 de Marzo, cuya aplicacion consulta el dictámen, es emanacion del gabinete que él mismo presidió en 1861.

¿Cómo, pues, le pareció bueno, justo y legal en aquella época, lo que hoy dia reputa injusto, bárbaro y anti-constitucional? ¿En qué se funda un cambio tan radical? ¿Procede esto, acaso, de que los hombres son unos en el poder y otros cuando no lo ejercen?

Y no se diga que entonces las circunstancias eran mas críticas y apremiantes. Desgraciadamente para nuestro país, el plagio era infinitamente menos temible que en la actualidad; estaba, por decirlo así, en la cuna, y no habia adquirido el funesto y creciente desarrollo que lamentamos en estos momentos.

Si, pues, el ejecutivo y el segundo congreso constitucional tomaron á la sazón las medidas que hoy proponemos, para extirpar ese mal que carcome el corazon de nuestro cuerpo social, ¿por qué vacilamos hoy dia en seguir el mismo camino salvador?

En 1861, gracias á la influencia aterradora de la ley contra plagiarios, desapareció como por encanto aquella plaga inmunda, que no volvió á presentarse sino hasta hace algunos meses, alentada por la impunidad.

En efecto, el plagio no encuentra en la represion tímida, lenta y complicada que señalan nuestras leyes comunes, una rémora suficiente para prescindir de las grandes y rápidas ventajas que le proporcionan sus criminales atentados.

Ha arrojado audazmente el guante á una sociedad, que hasta aquí se deja diezmar con una resignacion, que si se prolongara, acusaria indicios de una próxima decadencia.

Es tiempo de sacudir el letargo que hasta ayer ha padecido, ó mejor dicho, que le han impuesto nuestros complicadísimos procedimientos judiciales, y la impotencia de nuestras leyes comunes.

Siendo excepcional y aterrador el mal, excepcional y terrible tiene igualmente que ser el remedio.

El plagio, léjos de disminuir, cunde con asombrosa rapidez. Algunos Estados en donde no se conocia esta calamidad son ya presa de ella.

En efecto, Sinaloa, Chihuahua y Durango, que hasta fenecer el tercer período de nuestras sesiones, ignoraban todavía lo que era ese crimen odioso, ya lo ven florecer en su seno, por no haber podido este congreso expedir, por falta de tiempo, hace tres meses, la ley que hoy volvemos á proponer á su ilustrado juicio y solicita atencion.

El honorable preopinante ha exclamado que lo que el pueblo tiene es hambre y sed de libertad. Yo le contesto, que lo que tiene es mas bien hambre y sed de justicia, y de aquellas garantías elementales que constituyen la base del pacto social mas grosero. Lo que quiere es libertad del amago constante que padecen hoy la vida, la propiedad, la libertad individual.

Quiere el respeto del hogar doméstico, la tranquilidad y el sosiego para las clases honradas, pacíficas y laboriosas, á la vez que el ejemplar castigo de aquellos monstruos que abrigan en su seno, y que están agotando con asombrosa y aterradora rapidez sus mas preciosos elementos de vitalidad.

Ese pueblo, que ha sabido conquistar en fuerza de tantas lágrimas y de tanta sangre, los principios políticos que hoy forman su patrimonio y presentan halagüeño su porvenir; ese pueblo que ha sabido conservar tan heroicamente la independencia de la patria que le legaron sus padres, sabrá, no lo dudemos, vencer igualmente los elementos de disolucion social que cunden á la sombra del robo y del plagio, tan fuertemente arraigados en nuestro país.

Por lo expuesto, suplico al congreso se sirva aprobar el art. 1º, del dictámen que hemos tenido la honra de someter á su ilustrada consideracion.

Habiendo sonado la hora de reglamento, la mesa anunció que quedaban con la palabra los CC. Avila (Eleuterio) y Moreno (Espiridion.)

Se levantó la sesion.